

Proyecto de Ley "Registro de Deuda Consolidada"

El pasado 3 de julio de 2024 se publicó en el Diario Oficial la Ley N° 21.680 que "crea un registro de deuda consolidada", cuyo objetivo es que los "otorgantes de créditos" puedan tener acceso a la información consolidada de deuda, con la finalidad de facilitar el análisis de riesgo por parte de las instituciones financieras.

Objeto: Crear un registro oficial de información sobre las obligaciones crediticias para mejorar el sistema de evaluación crediticia y proporcionar información a la Comisión para el Mercado Financiero (CMF).

Definiciones

- ❖ **Comisión:** La Comisión para el Mercado Financiero.
- ❖ **Deudor:** Persona natural o jurídica con deudas de obligaciones reportables.
- ❖ **Obligaciones reportables:** Obligaciones de operaciones de crédito de dinero definidas en la ley N° 18.010.
- ❖ **Registro:** Registro de Deuda Consolidada regulado en el artículo 3.
- ❖ **Reportantes:** Los bancos, las compañías de seguro, los agentes administradores de mutuos hipotecarios endosables, los emisores de tarjetas de crédito fiscalizados por la Comisión, las cajas de compensación de asignación familiar, respecto de obligaciones reportables en las que tengan la calidad de acreedor, entre otros.

El Banco Central de Chile y la Tesorería General de la República no se considerarán en caso alguno como reportantes para efectos de esta ley.

Registro: Se crea el Registro de Deuda Consolidada, cuyo objeto es registrar y otorgar acceso a la información sobre obligaciones reportables en los términos establecidos en la presente ley. El Registro será administrado exclusivamente por la Comisión, que será la autoridad responsable de mantenerlo y de otorgar acceso, velando siempre por la privacidad de los datos, de conformidad con la ley No 19.628, sobre protección de la vida privada, la seguridad y continuidad del Registro.

Obligación de Informar: Los reportantes deberán informar a la CMF todas las obligaciones reportables, especificando detalles como la identidad del deudor, términos y condiciones, plazos, garantías, y estado de cumplimiento. La entrega de información que los reportantes realicen a la Comisión no requerirá consentimiento del deudor

Acceso de los Reportantes: Los reportantes tendrán acceso a la información de deudores específicos con su consentimiento previo. La información no podrá ser accesible si las obligaciones se hicieron exigibles o se extinguieron hace más de cinco años.

Mandatarios: Los reportantes pueden delegar la evaluación del riesgo comercial y crediticio en mandatarios, quienes deben mantener la confidencialidad y eliminar la información una vez cumplido el propósito.

Derecho de acceso a la Información: Los deudores pueden acceder a su información almacenada en el Registro, incluyendo el detalle de sus obligaciones y el historial de acceso a la información.

Derecho de actualización, rectificación o complementación: Cualquier persona puede solicitar la actualización, rectificación o complementación de su información en el Registro. El reportante tiene quince días hábiles para responder. Si acepta, debe notificar a la Comisión y actualizar el Registro en siete días. Si rechaza, debe justificarlo.

Derecho de cancelación: Se puede solicitar la eliminación de información que, en conformidad a esta ley, no debería estar en el Registro. El reportante tiene quince días hábiles para responder. Si acepta, deberá eliminar la información y notificar a la Comisión. Si rechaza, debe justificar el rechazo.

Gratuidad e irrenunciabilidad de los derechos: El ejercicio de estos derechos es gratuito e irrenunciable.

Seguridad de la información: Los reportantes y sus mandatarios estarán obligados a garantizar estándares adecuados de privacidad y seguridad, y deberán proteger la información a la que hayan tenido acceso en virtud de esta ley contra su pérdida, tratamiento ilegítimo, filtración, daño o destrucción.

Supervisión y fiscalización: Los reportantes quedarán sometidos a la supervisión y fiscalización de la Comisión exclusivamente en lo que se refiere al cumplimiento de esta ley. La referida supervisión y fiscalización será sin perjuicio de las funciones y facultades adicionales que se le otorguen a la Comisión respecto de los reportantes en virtud de otros cuerpos legales.

Infracciones:

Leves: Omisión de envío de información, incumplimiento de Instrucciones Generales, otras infracciones menores. Sanción: Amonestación escrita o multa de hasta 100 unidades tributarias mensuales (UTM).

Infracciones Graves: Tratamiento de Información sin consentimiento, manejo de datos personales inexactos o incompletos,, obstaculización de derechos legítimos, negativa injustificada a solicitudes, Incumplimiento de resoluciones específicas. Sanción: Multa de hasta 5.000 UTM. En caso de reincidencia, se puede triplicar la multa.

Infracciones Gravísimas: Uso malicioso de Información, reportes falsos, incumplimiento de resoluciones de la Comisión que resuelva una reclamación de un deudor. Sanción: Multa de hasta 10.000 UTM. En caso de reincidencia, se puede triplicar la multa.

Vigencia

Según lo dispuesto en su artículo transitorio, esta ley comenzará a regir el primer día del vigesimoprimer mes siguiente a su publicación. Esto es el 1 de abril de 2026.